E.P.	
Lie April	
CÓDIGO NÚMERO: AMM 1906/1997- 96-12/	
código número: AMM 1906/1997— 96-121  otorgada por: Victor Manuel Calderón Umaña	
A FAVOR DE: AMM.	
utilidad: Cancha de Fútbol / Entr' La Islatt	
TIPO DE CONTRATO: Compra Venta	
TIPO DE CONTRATO. COMPOS	
EXTENSION SUPERFICIAL: 433.480 M2 V	2
MAT NÚM: 00000 Asiento Número:	

Lic. Peraza



+13 Jus

YBBBBBBBB	3 B B B B	<b>B</b> B	<i>3333333333333333333333333333333333333</i>	<b>3/3/3/3/3/3</b>
®		*		<b>(</b> 3)
8				6

No. 260

LIBRO TRECE

19 97

# ESCRITURA PUBLICA

E			
0	VO /	COLPRAVELTA	

#### OTORGADA POR

EL	senor	VI CTO R	LANU EL	CALDEROL.	ULANA	

### Cancha de futbol la Isla

#### A FAVOR DE

TO TRINIDAD AGUILAR, c/p. RIGODERTO TRINIDAD.

ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO

## Lic. Jorge Ernesto Carpio Sandoval

OFICINA: 4a. Avenida Norte No. 6,

Metapán

TELEFONO: 442-0086

Santa Ana,

El Salvador, C. A



NUMERO DOSCIENTOS SESENTA. - LIBRO TRECE. - COMPRAVENTA: En la ciudad de Metapán, a las once horas del día diecinueve de Junio de mil novecientos noventa y siete. Ante Mí, JORGE ERNESTO CARPIO SANDOVAL, Notario de este domicilio, comparece el señor VICTOR MANUEL CALDERON UMAÑA, de sesenta y nueve años de edad, agricultor. de este domicilio, a quién hoy conozco e identifico por medio de su cédula de identidad personal número: cero dos- cero tres- cero cero nueve mil ochocientos sesenta y uno, y me DICE: Que es dueño y legítimo propietario y poseedor de un Inmueble de Naturaleza Rústica, situado en el lugar denominado Vega Grande, del Cantón La Isla, de esta jurisdicción, de la extensión superficial de cinco mil metros cuadrados, que especialmente LINDA: AL NORTE, con Elias Santos; AL SUR, con Teodora Calderón de Santos y Victor Manuel Calderon Umaña; AL ORIENTE, con Victor Manuel Calderon Umaña; Y AL PONIENTE, río tahuilapa de por medio con el señor Nicanor de Jesús Flores en parte y en parte con Concha de Fútbol de la Comunidad: Que de dicho inmueble y hacia el rumbo Oriente del mismo desmiembra una porción de la misma naturaleza y situación, de la extensión superficial de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS CUATRO DECIMETROS CUADRADOS OCHENTA CENTIMETROS CUADRADOS, que MIDE Y LINDA: AL NORTE, ocho metros treinta y seis centimetros, con Elias Santos; AL SUR, ocho metros treinta y seis centimetros, con Victor Manuel Calderon Umaña; AL PONIENTE, cincuenta y un metros ochenta centimetros, con Cancha de Fútbol de la Comunidad; Y AL ORIENTE, cincuenta y un metros ochenta centimetros, con Victor Manuel Calderón Umaña; Dicho inmueble será utilizado para complemento de la Cancha de Fútbol de dicho Cantón. Que por el precio de CUATRO MIL COLONES, que declara haber recibido de parte del señor RIGOBERTO TRINIDAD AGUILAR, conocido por RIGOBERTO TRINIDAD, actuando en nombre y

Representación de la Municipalidad de Metapán, vende a dicha Municipalidad la porción de terreno desmembrada y especialmente descrita, haciéndole formal tradición del dominio, posesión y demás derechos anexos que sobre lo vendido le corresponde, y le hace formal tradición del mismo en esta fecha, obligándose al saneamiento de Ley: Agrega que lo vendido carece de antecedente Escrito e Inscrito en el Registro de la Propiedad del Departamento de Santa Ana, pero su posesión viene desde el mes de Junio de mil novecientos ochenta y dos, por compra que le hiciera a la señora Tcodora Calderon de Santos, quién no le otorgo Escritura en legal forma por carecer de antecedente Escrito e Inscrito, facultado a la Municipalidad para que sume su posesión y pueda solicitar y obtener el titulo respectivo, circunstancia que hice saber al comprador quién no obstante insistió en el otorgamiento de la presente Escritura, Presente el señor RIGOBERTO TRINIDAD AGUILAR, conocido por RIGOBERTO TRINIDAD, de cuarenta y dos años de edad. Profesor, de este domicilio, a quién conozco e identifico por medio de su cédula de identidad personal número: dostres- cero doce mil doscientos veinte, y me DICE: Que en su calidad de Alcalde Municipal de la Ciudad de Metapán, acepta la VENTA Y TRADICION que se le hace a dicha Municipalidad, dándose por recibido de la porción de terreno que se le vende a su representada, y de todos los derechos que se le transfieren con la tradición. Los comparecientes me declaran que entre el vendedor y la Corporación que representa no puede existir parentesco alguno y que lo vendido puede producir una renta anual de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES COLONES TREINTA Y TRES CENTAVOS. No agregaré el recibo de pago de impuesto de transferencia de bienes raíces, por estar exento de dicho impuesto. DOY FE: De Ser legítima y suficiente la personería con que actúa el señor Rigoberto Trinidad Aguilar, conocido por Rigoberto Trinidad, por tener a la vista:

Su Credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral de fecha catorce de abril de mil novecientos noventa y siete, apareciendo que dicho señor resulto electo como Alcalde del Concejo Municipal de la Ciudad de Metapán, para el período constitucional que inicio el primero de mayo de mil novecientos noventa y siete y finaliza el treinta de abril del año dos mil; Certificación extendida por el Alcalde y Secretario Municipal de esta Ciudad, en la que aparece el Acta número cuatro, en sesión celebrada el día veintiocho de febrero del presente año, por el Concejo Municipal de esta Ciudad, y por acuerdo número sesenta, página sesenta del Libro de Actas Municipales que la Alcaldía Municipal de Metapán lleva en el corriente año, en el cual autoriza ampliamente al compareciente, para aceptar la venta y tradición sobre la porción antes descrita. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento y leído que les hube integramente lo escrito, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DE TODO DOY FE.- Enmendado: COMPRA- Vale. - Entre Líneas: VENTA- Vale. - ////// V. M. CALDERON //////// R. TRINIDAD /////// J. ERNEST. CAPIO S. /////// RUBRICADAS.-

PASO ANTE MI, del folio número doscientos treinta y cinco frente al número doscientos treinta y seis frente del Libro TRECE DE MI PROTOCOLO, que caducará el día dieciocho de Marzo de mil novecientos noventa y ocho, y para ser entregado a la MUNICIPALIDAD DE METAPAN, extiendo firmo y sello el presente Testimonio en la Ciudad de Metapán, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos noventa y siete.—



Sayutte .